



ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Héctor Leonardo Millán Vega

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Maestría en Derecho Procesal Penal

Bogotá

2016

Actuaciones de la Policía Judicial en el acceso a los derechos de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

Héctor Leonardo Millán Vega¹

Resumen

El presente artículo de investigación se dirigió a responder la siguiente pregunta de investigación ¿qué acciones exige el cumplimiento de las normas sobre técnicas de investigación por parte de los funcionarios de Policía Judicial, para lograr que las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, logren el ejercicio de sus derechos desde la etapa de indagación del delito?

La respuesta apuntó por observar que el obligatorio cumplimiento de las normas de indagación contenidas en el Código de Procedimiento Penal, conduce a una serie de acciones que, en observancia de los estándares internacionales que guían a los cuerpos técnicos de investigación para el correcto recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física; exigen la implementación de estudios de carácter *criminológico* y *victimológico* que provean de una mayor comprensión acerca de la conducta origen de los hechos.

Comprensión global que se traducirá en una mayor solidez de los elementos materiales recolectados para que, una vez provean de fundamentos razonables que conduzcan a la formulación de la imputación y con ella a la apertura formal de la fase de investigación, se permita a la víctima como sujeto pasivo y testigo mismo de los hechos, participar en ejercicio de su derecho a la justicia y la verdad.

Palabras Claves

Técnicas de investigación, Policía judicial, delito de trata de personas, explotación sexual, víctimas.

Abstract

¹ Abogado, criminalista, especialista en derecho procesal penal, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada, hlmv0804@gmail.com

This article aims to answer the following question: What actions require compliance with the standards on investigative techniques by judicial police officers to allow victims of Human Trafficking the exercise of their rights, from the early stages of the criminal investigation?

The answer pointed that mandatory compliance with the standards of inquiry, contained in the Code of Criminal Procedure, and those suggested by international instances (about collection of physical elements of evidence and evidentiary materials); lead to actions that require the implementation of criminology and victimology studies, guided towards providing a global understanding of the crime itself.

This global understanding will influence the strength of the collected material elements, given that once reasonable grounds are provided this will lead to the formulation of the complaint and with it, the formal opening of the investigation stage. This will allow the victim, as passive subject and witness of the events to exercise his/her right to justice and truth.

Keywords

Investigative techniques, judicial police, crime of human trafficking, sexual exploitation, victims.

Introducción

El problema jurídico en que se centra el desarrollo de esta investigación tiene su punto de partida en la complejidad que plantea en materia de investigación criminal, el delito de trata de personas y la recolección de elementos materiales, que tendrán vocación probatoria, función que está a cargo de la Policía Judicial; los cuales si no son obtenidos con la metodología y orientación adecuada podrán llevar al fiscal que examine el caso a realizar una adecuación típica errónea, ya sea preliminar o en sede investigación o juicio, igualmente estudiar el testimonio de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual de cara a su valor probatorio y la superación por parte de este, del umbral; mas allá de toda duda razonable.

El objeto de investigación que se propone revisar este escrito, habrá de versar sobre las acciones que en cumplimiento de las normas sobre técnicas de investigación por parte de los funcionarios de Policía Judicial, puedan permitir la indagación y pesquisa de hechos relacionados a la comisión del delito de trata de personas que, una vez obren como verdaderos elementos materiales probatorios, permitan en la apertura de la fase formal de investigación, el ejercicio de los derechos de las víctimas a la verdad y la justicia.

Su planteamiento a modo de pregunta ha sido formulado de la siguiente manera: ¿qué acciones exige el cumplimiento de las normas sobre técnicas de investigación por parte de los funcionarios de Policía Judicial, para lograr que las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, logren el ejercicio de sus derechos desde la etapa de indagación del delito?

Así, cuando la Policía Judicial en coordinación con el ente acusador logra identificar una probabilidad de verdad ante lo que sería la comisión de este delito y se determina además cuáles han sido las causas criminológicas y victimológicas que condujeron a su materialización, se está contribuyendo con una necesaria comprensión global del ilícito, sus causas, victimarios, redes de alcance transnacional, lugares de destino, traslado y captación de las mismas, etc.

La importancia de la investigación propuesta reside claramente en dos motivos. El primero, la necesidad de revelar las complejidades que propone a las actividades de indagación de la conducta criminal, examinando si existen o no problemas en la

investigación y judicialización del delito, siendo posteriormente tipificado en virtud de las evidencias encontradas; y el segundo, la pertinencia que tiene en la comprensión del papel de la víctima, no solo como afectada directa del punible, sino como eventual partícipe dentro de la fase formal de investigación que inicia una vez se proceda por parte del Fiscal con la imputación, y que según se estudia a lo largo de este escrito, habría de permitirle el ejercicio adecuado de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Con la finalidad de desarrollar el objeto de estudio, se ha estructurado el presente escrito en cuatro capítulos. El primero, pretende dar cuenta específicamente de las complejidades que plantea en la práctica investigativa la identificación de la conducta que posteriormente será tipificada como delito de trata de personas con fines de explotación sexual, puntualmente en lo que tiene que ver con los elementos materiales que servirán como fuente para la obtención de la prueba.

El segundo, muestra a manera de sinopsis la normativa actual que regula a nivel nacional el delito de trata de personas en Colombia y la de carácter internacional que ha servido de guía para el planteamiento de la política criminal en este sentido, junto a los retos que supone esta última para los cuerpos técnicos de investigación.

El tercero aborda la proyección de las actividades de investigación acerca de la indagación sobre la comisión de este delito, el “deber ser” que habrá de rodear la implementación de las técnicas de investigación en este sentido, y el rol de las víctimas en medio del proceso de investigación y recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física.

El último capítulo comprende las propuestas de solución para el mejoramiento de las técnicas de indagación del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y las técnicas óptimas para integrar a las víctimas desde la fase formal de investigación como vía en que puedan estas ejercer los derechos a la verdad y la justicia.

Metodología

La metodología que se empleó en la realización del presente escrito es de carácter analítico-descriptivo. A través del método inductivo se partió de postulados o premisas particulares contenidas en las fuentes documentales consultadas, llegando de manera metódica y coherente a una premisa conclusiva que a su vez, proveyó de respuesta a la pregunta problema que se propuso en esta investigación.

Acudiendo a la técnica de análisis documental, se recopiló y estudió información proveniente de escritos de carácter académico-científico, normativa interna, de alcance internacional, sentencias de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, juzgados penales especializados de circuito y doctrina, todo ello en su conjunto posibilitó finalmente, la realización del enfoque cualitativo sobre el cual este avance de investigación se proyectó.

Resultados

El delito de trata de personas: complejidades que presupone la recolección del acervo probatorio

El delito de trata de personas halla, en el marco jurídico colombiano, expresa tipificación a través de la adición que hiciera la Ley 747 de 2002 de los arts. 188A y 188B al Código Penal vigente que fueron a su vez modificados por la Ley 985 de 2005. Tipificación que, junto al Decreto Nacional reglamentario 1069 de 2014 y la Ley 800 de 2003, integran el conjunto de disposiciones de nivel interno tendientes a la prevención, sanción y tratamiento a las víctimas de dicho flagelo.

Ambos artículos insertos en el marco de la legislación penal actual, han proyectado a plenitud el espíritu de los instrumentos de carácter internacional que han tendido a la identificación de las actividades que integra a la trata de personas, como una de naturaleza compleja que bien puede tener lugar en el territorio de los Estados exclusivamente, o de varios de ellos revistiéndole de un carácter transnacional.

Tratándose de un tipo penal compuesto, es decir, que en su redacción se encuentran contenidos distintos verbos rectores (captar, trasladar, acoger, recibir), se da cuenta en

parte, de la complejidad que significa la actividad de la trata de personas en el escenario social, y específicamente el de la normativa penal.

Esa composición del tipo penal, como bien fuera señalado en el estudio que realizara conjuntamente la Universidad del Rosario y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009) plantea distintos retos.

El primero, se relaciona al incorrecto juicio de adecuación típica en el que se subsume por los servidores judiciales una conducta propiamente perteneciente a la trata de personas en el marco de otros delitos, como suele suceder por ejemplo con el secuestro, el desplazamiento forzado, o la prostitución.

El segundo, que guarda estrecha relación con el anterior, tiene que ver con la aplicación misma del tipo penal por el operador jurídico. A través de una revisión esquemática en la sección de relatoría de la Corte Suprema de Justicia, a la fecha de hoy al menos 291 decisiones han sido proferidas relacionando en sede de Casación, casos en que se ha formulado la imputación por el delito de trata de personas, de estas el 42% han presentado dificultades en la interpretación y/o adecuación del tipo penal.

Sin embargo, conforme lo afirma el estudio al haber sido realizadas entrevistas a los servidores de la rama judicial, no en pocas ocasiones se deja de aplicar el tipo correcto en torno a la trata de personas, por la duda que significa, no la redacción del delito, sino la estructura del tipo y su interpretación práctica. Siendo aquel inclusive el motivo por el que buena parte de los casos admitidos en sede de Casación, para resolver problemas relacionados con la interpretación del tipo penal².

Y el tercero que nos incumbe en el marco de esta investigación, que gira en torno a la recolección de los elementos materiales probatorios en la medida que, ante la frecuencia en que se yerra en la adecuación típica, los cuerpos técnicos investigativos orientan la función investigadora al recaudo de evidencia que apunta a otros tipos penales, siendo que el que

² Sobre el particular puede verse Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Radicación No.45388; Proceso No. 33074 de 2009; Proceso No. 34728 de 2010; Proceso No. 36604 de 2011; Proceso No. 32956 de 2009; Proceso No. 39257 de 2013; Proceso No. 33882 de 2010; Proceso No. 26826 de 2007; Proceso No. 26378 de 2006.

subsiste en verdad es el de trata de personas, igualmente es relevante destacar que en un alto porcentaje, evidencio el estudio que el único EMP utilizado a lo largo de la investigación es el testimonio de la víctima.

Ahora bien, contando con que se haya acertado por el Fiscal del caso, en la identificación de la conducta criminal como una que se subsume en el tipo de la trata de personas, persiste la duda sobre qué tipo de evidencia habría de probar con suficiencia la estructura compleja que este tipo penal propone para configurar el hecho jurídico relevante.

Así, al enfrentar este tipo de investigaciones tan sólo con evidencia testimonial de fondo, sin mayores elementos materiales probatorios adicionales o evidencia física que apoye en mayor y mejor medida la tesis de la Fiscalía en torno a la comisión del delito, habría de estarse eventualmente frente a un escenario probatorio débil, que difícilmente habría de generar en el juzgador un margen de convicción suficiente para dictar una condena en contra, o cuando se hiciere muy probablemente entraría en tensión el principio de necesidad de la prueba, sin desestimar de ninguna manera el valor del testimonio de una víctima de este delito tan lesivo para la misma.

Contrario sensu ocurre cuando se cuenta con investigaciones complejas en las cuales se han desarrollado actos investigativos sofisticados e innovadores dentro del sistema penal acusatorio, y que indudablemente tienen la potencialidad de conducir no solo a la conformación de un arsenal probatorio más sólido y firme; sino a la claridad necesaria sobre la comisión del delito, las actividades desplegadas por el agresor, los medios de que se valió, por ejemplo, para aprovecharse de la víctima, y que habría en definitiva, de servir como un mejor sustento en el pronunciamiento del juez, según así fuera considerado por ejemplo en la sentencia 046 de 2013 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga-Valle.

Sobre el particular se observa, por ejemplo, que en el conjunto de fallos emitidos que han condenado por el delito de trata de personas, en su mayoría el respaldo probatorio reside nada más que en la valoración del testimonio de la víctima, casi en vulneración del principio de necesidad de la prueba que dicta que, sin pruebas no se puede pronunciar el juez en el proceso. Aquello desde luego no demerita del valor del testimonio como prueba,

pero persiste el interrogante acerca de la suficiencia para condenar al eventual responsable, de un delito que se sanciona con pena privativa de la libertad (UNODC, 2015), (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2010).

Ahora bien, lo que sugiere lo anterior es la necesidad de que, no sólo la Fiscalía conozca plenamente los elementos fácticos que tiene en frente para establecer de manera correcta la imputación fáctica en la cual se identifique la potencial comisión del tipo de trata de personas, sin posibilidad a confusión con otros delitos; sino que hace evidente el imperativo deber de que tanto los cuerpos técnicos de investigación como los propios investigadores, amplíen la perspectiva que tienen sobre la configuración de un delito de estructura compleja, para que así mismo sepan la manera en que requiere ser abordado.

Así, las técnicas de investigación deben ser conocidas por los investigadores para dinamizar los procesos judiciales que son adelantados en el marco del nuevo proceso penal acusatorio Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal. Cada actuación de naturaleza investigativa debe tender a la recolección de elementos materiales probatorios y evidencias físicas que, en el caso de la trata de personas, apunten al esclarecimiento de la complejidad del delito, esto es, por ejemplo, dando cuenta de la red de captación de las víctimas a través de medios como las redes sociales, o la interacción entre los agentes que facilitan su traslado a nivel nacional o internacional, la identificación de quienes reciben a las víctimas, el perfil de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad de las que estos se aprovechan, etc.

El conocimiento de la norma jurídica y las normas técnicas del manejo de la evidencia por parte del investigador, habrá de sopesarse en su audacia al momento de verificar la información aportada por víctimas y testigos. Información que según sea el caso, puede abocar a demás elementos materiales probatorios o evidencia física de relevancia, como por ejemplo, cuando del testimonio se deriva la búsqueda selectiva en bases de datos de las empresas de telefonía móvil, desde luego observando el cumplimiento del art. 235 del Código de Procedimiento Penal y lo contenido además, en la Ley de Habeas Data para acceso a datos sensibles de naturaleza privada.

O cuando por la información recaudada se sabe que persistirá el contacto telefónico entre la víctima y el victimario o entre este y el testigo, lo cual deberá conducir al investigador a la intervención previa orden del Fiscal que lo autorice, de las telecomunicaciones que sirvan más adelante como prueba conforme a la cual, se dé cuenta de alguno de los elementos de complejidad y relación que entraña la comisión de este delito.

Esta evidencia técnica que adquiere en su presentación ante los estrados judiciales, verdadero poder de convencimiento para el operador judicial siempre que, desde luego, haya sido obtenida o recaudada en pleno respeto de los derechos fundamentales que a los eventuales victimarios y las víctimas les asisten (Sentencia 004-2013-00114), (Manual Único de Policía Judicial, 2004).

Es extenso el universo de herramientas técnicas y tecnológicas que pueden aplicarse en la investigación de la trata de personas. En ese sentido el Código de Procedimiento Penal acoge como técnicas generales de investigación, las consagradas en los artículos 213 y ss. Así, por ejemplo, entre las que muestran mayor idoneidad para dar cuenta de la materialidad del crimen de trata de personas se encuentran, entre otros, la vigilancia de personas y cosas art. 239 y art. 240 *ídem*, actuación de agentes encubiertos art. 242 *ídem*, rastreo de correos electrónicos art. 236 *ídem*, análisis de los giros enviados y recibidos fuera y dentro del país a través de casas de cambio y entidades financieras, retención de correspondencia art. 233 *ídem*, apoyo de organismos internacionales y agencias policiales extranjeras, etc., los cuales facilitan la labor investigativa y consolidan el material probatorio para que la Fiscalía objetivamente demuestre la ocurrencia o no de un delito (OIM, 2005).

Aunque existen Fiscalías Especializadas para el conocimiento de investigaciones relacionadas con trata de personas, sucede que, tal y como se confirma en el estudio de la Universidad del Rosario (2009) por errores en el juicio de adecuación típica, la situación fáctica que entraña la comisión de la trata de personas empieza siendo identificada “preliminarmente” como una circunstancia típica, bien de desaparición forzada, secuestro o prostitución.

Así que, cuando se inician las labores investigativas a través de denuncia de una presunta “desaparición” se asigna por protocolo automáticamente a los agentes del GAULA (Grupo Antisecuestro y Antiextorsión), idóneos en manejar casos por desaparición o secuestro, sin embargo, y ante la sospecha de desaparición no descartan de primera mano, un modus operandi que pueda estar relacionado a las redes de trata de personas, que según se vio, se valen además de la captación y el traslado para explotar u obtener provecho de la víctima.

Lo mismo ocurre cuando en el juicio de adecuación típica se apunta a la eventual comisión del delito de prostitución o de falsedad ideológica o material en documento público, cuando se detecta preliminarmente por el Fiscal del caso que se utilizaron pasaportes u otros documentos alterados para trasladar a las víctimas, incluso desconociendo que se puede presentar la trata de personas al interior del mismo territorio nacional (UNODC, 2015).

Adecuaciones típicas preliminares que orientan las actuaciones de policía judicial de los investigadores a la búsqueda de EMP y EF con la convicción errada de que se está en presencia de tipos penales diferentes a la trata, malgastando recursos y personal, para tiempo después evidenciar que efectivamente se trataba de este tipo penal, teniendo que reorientar la investigación o reasignarla a los grupos de policía judicial idóneos en el tema, situación nefasta para la materialización de los derechos de las víctimas, ya que como lo manifestó en algún momento de la historia el doctor Hans Gross, pionero de la teorización de la investigación criminal *“el tiempo que pasa, la verdad que huye”*.

Valga aclarar, en el mismo sentido en que lo hace el art. 188A del Código Penal que el consentimiento dado por la víctima a ser sometida a cualquiera de las formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o sus prácticas análogas, no constituyen de manera alguna una circunstancia atenuante de la situación delictiva.

Como lo indican las sentencias condenatorias consultadas en la realización del estudio efectuado por la Universidad del Rosario, existen serias deficiencias reflejadas desde el abordaje hacia las víctimas por parte de las autoridades que conocen los casos de primera mano, como al interior mismo de los cuerpos técnicos de investigación y los fiscales que

lideran los casos. Ello obedece en gran medida, al desconocimiento de las herramientas tecnológicas, técnicas y nuevas estrategias de investigación para abordar la complejidad que plantea la averiguación sobre las condiciones de tiempo, modo, lugar, agentes partícipes y redes criminales, así como al dogma herrado de que las víctimas de este punible son las directas responsables de su situación actual.

Por ende, si existían este tipo de falencias para el año 2009, la repercusión como es lógico, era percibida directamente por las víctimas, en la afectación de los derechos que por se les asisten; fundamentados en esta afirmación y en aras de corroborar o desvirtuar la ocurrencia actual de este tipo de desatinos se acudio a dos de los despachos fiscales destacados para la investigación del delito de trata de personas transnacional con fines de explotación sexual, a fin de obtener la autorización (para fines académicos únicamente) para efectuar la revisión de cinco procesos por este delito, desde la creación del reporte de inicio, pasando por la recolección de EMP y EF, captura, audiencias preliminares, juicio, hasta llegar a la ejecutoría de la sentencia, así:

- Radicado 2013-00326, caso fallado por el juzgado especializado del circuito de Bogotá, el cual emitió sentencia condenatoria en el año 2014, se trataba de una organización criminal que victimizó a noventa y un mujeres, el sustrato decisorio de la judicatura se fundamentó en el testimonio de algunas víctimas y la práctica de otras pruebas que soportaron lo manifestado por las afectadas, revistiendo de veracidad y solidez dichas afirmaciones.
- Sentencia 046 del 2013, caso fallado por el juzgado especializado del circuito de Buga, el cual emitió sentencia condenatoria en el año 2014, se trataba de una organización criminal conformada por personas de tres distintas nacionalidades que victimizaron a cincuenta y nueve mujeres, el fundamento del togado fue el testimonio de algunas víctimas y la práctica de otras pruebas que validaron lo manifestado por las afectadas, revistiendo de veracidad y solidez dichas afirmaciones, al igual que en el caso anterior.

- Radicado 2013-00114, caso fallado por el juzgado especializado del circuito de Bogotá, el cual emitió sentencia absolutoria en el año 2013, al igual que en los casos anteriores se trataba de organizaciones criminales con roles y funciones definidas que según lo manifestado por algunas de sus víctimas (mujeres en su totalidad) trataron con fines de explotación sexual a cuarenta y dos seres humanos, pero en este caso según el enjuiciador los testimonios de las víctimas pese a contener circunstancias temporoespaciales que configuran el tipo penal de la trata de personas, presentaron inconsistencias y no fueron acompañados de otras pruebas que soportaran el testimonio de las declarantes víctimas.

- Radicado 2009-00440, caso fallado por el juzgado especializado del circuito de Medellín, el cual emitió sentencia en el año 2010, los perpetradores del ilícito eran doce personas con roles y tareas criminales definidas que según los expedientes estructurados por la Fiscalía victimizaron a veintidós mujeres, el fallador de este caso condeno a siete acusados y absolvió a cinco, para los primeros motivo la decisión en el testimonio de las tratadas y algunas pruebas complementarias a estos, en la absolución argumento que una vez revisada la coherencia, precisión, contundencia de los testimonios y la ausencia de otras pruebas adicionales a estos no se logró superar el umbral “mas allá de toda duda razonable”.

- Radicado 33882, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Magistrado ponente Sigifredo Espinosa, año 2010, en este caso la honorable corte no caso, fundamentando la decisión fundamentalmente en la existencia de pruebas que daban solides a los dichos de los sujetos pasivos, de los cuales se derivó una convicción mas allá de toda duda razonable acerca de la victimización de 8 mujeres.

Luego del análisis de los cinco procesos investigativos anteriormente descritos se evidencia la victimización de más de 200 mujeres, en comparación a cinco casos seleccionados al azar del estudio realizado por la Universidad del Rosario (juzgado especializado del circuito de Pereira, sentencia del 31 de noviembre del 2008, radicado 2007-1118, juzgado especializado del circuito de Santa Marta, sentencia del 31 de marzo

del 2005, radicado 2004-0205, juzgado especializado del circuito de Pereira, sentencia del 13 de marzo del 2009, tribunal superior de distrito judicial de Bucaramanga, 10 de marzo del 2009, radicado 2007-02548, tribunal superior de distrito judicial de Medellín, 12 de mayo del 2008, radicado 2006-09920, tribunal superior de distrito judicial de Armenia, 8 de julio del 2008, radicado 2006-09920) en los cuales fueron afectadas cinco (5) mujeres, se encuentra una coincidencia en los fallos condenatorios y absolutorios de los analizados para la elaboración de este artículo; en los primeros se evidenciaron EMP y EF adicionales a los testimonios de las víctimas que soportaron lo manifestado por ellas, mientras que en los segundos la Fiscalía no contó con EMP y EF que respaldaran las narraciones hechas por los sujetos pasivos, igualmente se destaca en esta revisión que en dos de los casos examinados “preliminarmente” se realizó adecuación típica diferente a la del punible de trata de personas con fines de explotación sexual.

La anterior circunstancia de hecho, permite aseverar de manera razonable que algunos de los problemas (EMP y EF adicionales al testimonio de víctimas y tipificación “preliminar” errónea) detectados por el estudio realizado en el año 2009 por la Universidad del Rosario y la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, se presentan aún con el transcurrir de los años y la práctica procesal.

Teniendo en cuenta las actuales falencias en la investigación y judicialización del delito de trata de personas transnacional con fines de explotación sexual, se considera hasta ahora necesario, que el Estado fortalezca la capacitación de sus funcionarios encargados de administrar justicia instruyendo a servidores de la rama judicial, conjuntamente también a los agentes pertenecientes a los cuerpos técnicos de investigación, en la identificación de situaciones que conlleven la comisión del delito de trata de personas, diferenciando su modus operandi y las complejidades que implica de suyo el juicio de adecuación típica, para que no se cometan errores que desvíen los esfuerzos hacia la persecución de redes de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Entre los temas específicos en que se requiere dicho fortalecimiento, se tendrían, por una parte lo relativo a las técnicas avanzadas de investigación, identificación y seguimiento del crimen organizado, crimen transnacional organizado, análisis e interpretación de evidencia

física, vinculación de casos, análisis de escena, perfil criminal, inteligencia criminal entre otros. Y por otra parte, la divulgación de publicaciones institucionales, manuales técnicos específicos para el tratamiento de víctimas envueltas en una situación de trata de personas, así como el apoyo de organismos internacionales tanto agencias policiales como organismos no gubernamentales, que propendan por difundir la información que contenga las estrategias investigativas sugeridas para este delito.

Sinopsis del delito: normativa sobre la trata de personas en Colombia.

Como se ha mencionado, el delito de trata de personas puede ocurrir en el territorio nacional o trascender más allá de las fronteras, la primera modalidad recibe el nombre de “trata interna”, la segunda de “trata externa”. Especialmente interesa en el marco de esta investigación, la trata interna que ocurre en el territorio nacional, bien porque sea lugar de destino del traslado, destino de tránsito temporal, o destino de partida de la víctima; y que tiene fines de explotación sexual, esto es, prácticas que no se reducen a la prostitución sino que comprenden todo tipo de actividad de naturaleza sexual susceptible de ser objeto de comercio (Universidad del Rosario, 2009)

En cuanto a la normatividad que busca sancionar y reprimir la trata de personas se resalta la ley 985 de 2005, la cual posicionó la trata de personas dentro del Código Penal colombiano en el título de los delitos contra la libertad individual y concretamente en el capítulo de los delitos contra la autonomía personal.

Ahora bien, según se anticipó desde el inicio, el Congreso de la República expidió la Ley 800 de 2003 "Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)".

A nivel nacional se cuenta además con la Ley 985 de 2005, la cual modificó las normas sobre trata de personas que habían sido introducidas a su vez, por la Ley 747 de 2002.

Tanto el tipo penal como la circunstancia de agravación punitiva aplicable, se encuentran contenidos en el Título de los *delitos contra la libertad individual*, concretamente en el Capítulo de *los delitos contra la autonomía personal*.

Esto permitió al menos en lo normativo, esclarecer la variedad de verbos rectores que corresponde a este tipo de delito, dejando con ello claro su mayor y más amplia complejidad. Se afirma además, que su ratio de desvalor es mayor dada su pluriofensividad según así lo sostuvo la propia Corte Constitucional:

Se puede observar por la ubicación del tipo penal en el ordenamiento penal que la trata de personas protege el bien jurídico de la libertad y otras garantías (título III), no obstante, la trata tiene como particularidad ser un *delito pluriofensivo* contra la dignidad humana, que puede lesionar o poner en peligro múltiples bienes jurídicos simultáneamente como la libertad, la autonomía y la libertad sexual, entre otros. (Subrayado propio) (Sentencia C-464-14)

Ahora, no puede desestimarse a pesar del desarrollo legislativo a nivel interno, la siguiente consideración de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su Informe Mundial sobre Trata de Personas del año 2014 en donde enfáticamente, expresó con relación al número de fallos que anualmente reportan los países con legislación sobre el particular que “hay muy pocos fallos condenatorios por trata de personas. Solo 4 de cada 10 países comunicaron que habían registrado 10 o más fallos condenatorios por año y casi el 15% no había registrado ninguno en absoluto.” (p. 13)

Dada la manera en que la trata de personas se presenta, es menester conocer sus etapas y componentes, los cuales parten desde una actividad, que se encuentra descrita en el artículo 188A del Código Penal que necesita apenas de la configuración de alguno de los verbos rectores “captar, trasladar, acoger, recibir” para reputarse debidamente su existencia en el plano de lo jurídico. No hay que obviar además que se está frente a un delito de peligro abstracto, y no de resultado, pues “se pretende garantizar la protección total y sin lagunas frente a las nuevas situaciones de amenaza, de forma que con un carácter eminentemente preventivo, trataría de garantizarse la seguridad” (Universidad del Rosario, 2009, pg. 49)

Consecuentemente el delito ha debido materializarse bien a través de amenazas, uso de la fuerza, coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, entre otros, que ayudan a demostrar el propósito de la trata, en nuestro caso, uno tendiente a la explotación sexual. Así mismo cada etapa del delito consta de otras fases que coadyuvan a determinar las funciones que cada agente criminal presta en la materialidad del crimen, por ejemplo en el caso de los reclutadores, los encargados del transporte y la explotación; que una vez descubiertos servirán para que la Fiscalía soporte los grados de responsabilidad penal de cada uno de los integrantes de las redes de trata de personas.

Como observamos, si no existe la corresponsabilidad entre las actividades de investigación, el estudio victimológico ideográfico, así como el análisis del modus operandi de estas redes criminales, no habrá cohesión entre los fines de la normatividad y la restitución de los derechos de las víctimas.

Aunado a lo anterior, el logro del ente acusador es probar más allá de toda duda razonable la conducta punible descrita, subyace a la ardua labor investigativa donde claramente se demuestre bien la captación, el traslado, la acogida y la explotación, mediante medios probatorios que le den vida única dentro del proceso a los testimonios de las víctimas y testigos en el caso.

Como lo sostuvo el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Medellín en su sentencia del 01/08/2013 sobre la necesidad de configuración al menos de uno de los verbos rectores del tipo, para que se presente su plena configuración es además necesario que se presente el factor explotación o provecho en beneficio de un tercero:

la lesividad de la conducta de Trata de Personas, depende de que efectivamente bajo dominio se explote a otra persona, quien en ejercicio de una determinada actividad, bien sea laboral o sexual representa un lucro o provecho para un tercero, en desmedro de su propia integridad.

Actividades de investigación y el delito de trata de personas en explotación de tipo sexual: necesidad de un programa metodológico comprensivo dirigido hacia la víctima.

En la práctica judicial, se observa que el tratamiento hacia las víctimas de trata de personas no es el mejor, ya que persiste la idea errónea de que la aceptación de la víctima es causal de atenuación para los victimarios, por ello se recuerda que este delito viene acompañado de servidumbre la cual está sujeta a una deuda o condiciones impuestas por el tratante para garantizar la sumisión de la víctima; la explotación de la mendicidad ajena cuando la víctima pide dinero bajo una apariencia de lastima y ese dinero es recolectado por otra persona que controla sus horarios; el matrimonio servil o forzado.

Según la lectura de la jurisprudencia existente que ha condenado por el delito de trata de personas, en Colombia es poco frecuente la clase de pago de una deuda en la cual la víctima se somete al victimario como contraprestación a la obtención de documentos de residencia; o eventos en que se verifica la extracción de órganos para comercialización de los mismos.

Frente a este aspecto el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá (Sentencia 004-2013-114 de 2013), ha sostenido que, cuando la víctima conoce la finalidad con la cual ha sido contactada por los tratantes de personas, su conocimiento no exime a los victimarios de su responsabilidad, pues lo que se evidencia es un sistema de explotación sexual, obteniendo un beneficio económico contrario a la consideración de la persona como sujeto de derechos.

El delito de trata de personas cuenta con muchas características particulares debido al modus operandi al que acuden las redes de tratantes, por ello el sistema de justicia penal debe contar con las unidades especiales dedicadas a la investigación de este fenómeno criminal.

Se conoce que la *Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL* de la Policía Nacional cuenta con el Área Investigativa de delitos contra la Familia, Delitos Sexuales, Trata y Tráfico de personas, la cual ha evolucionado desde su creación a mediados de los años 90 periodo en el cual fue conocido como el *Grupo Humanitas*.

Aquel desarrolla desde entonces investigaciones de alto nivel contra estructuras criminales dedicadas a la trata de personas desde Colombia hacia países como Hong Kong, Filipinas, Japón, Panamá, Costa Rica entre otros; detectando sus rutas, sistemas de captación de víctimas, explotación y lavado de activos. Sus resultados materializaron múltiples capturas de tratantes de personas, así como la desarticulación de varias redes transnacionales, permitiendo conocer que el Estado colombiano tenía la idea firme de enfrentar esta amenaza criminal.

Otros organismos internacionales han decidido apoyar a las autoridades en la lucha contra la trata de personas. Esfuerzo que se complementa con la introducción de normativa más precisa y comprensiva de este fenómeno que impulsó a otras entidades a efectuar capacitaciones enfocadas al trato hacia las víctimas y la enseñanza de nuevas técnicas de investigación criminal a los agentes de indagación que cooperan junto con la Fiscalía en el esclarecimiento de este tipo de flagelos.

Esta experiencia deja en claro, que si el aparato judicial de la mano de sus investigadores, no cuenta con el conocimiento sobre la evolución normativa de la trata de personas, estos esfuerzos no llegarán a cumplir con la función estatal de restaurar el ejercicio de los derechos vulnerados de las víctimas ni de permitir su acceso a la justicia, lo mismo ocurre con el desconocimiento de técnicas avanzadas de investigación que agilicen los procesos penales; estas ideas encuadran con lo estipulado en el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, complementando la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional (Adoptada en Octubre de 2000) la cual en sus artículos reitera lo siguiente:

La Asistencia y protección para las personas víctimas de trata en los casos apropiados y hasta donde sea posible bajo la ley interna: la protección de la privacidad de las personas víctimas de la trata, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales, la información sobre procedimientos judiciales y administrativos relevantes; medidas para la recuperación física, psicológica y social en cooperación con las ONG, incluyendo

vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, oportunidades de empleo, educación e instrucción y la seguridad física de las víctimas.

Independientemente ya sea que hablemos de la trata de personas u otros delitos, los sistemas penales deben integrar en completa sinergia a los organismos de policía judicial, el ente acusador y el juzgador. Aquello implica desde luego, la utilización de herramientas tanto tecnológicas, técnicas como normativas necesarias para proveer de esclarecimiento al caso.

Si la investigación no ha sido planeada y estructurada desde su comienzo, seguramente concluirá con serias brechas probatorias, esto es, el mecanismo que ha diseñado el Código de Procedimiento Penal en su artículo 207 señala necesidad de que sea elaborado un programa metodológico, es decir, la serie de actividades coordinadas por la Fiscalía para adelantar debidamente las actividades de investigación según la complejidad y la situación fáctica que se conozca.

El diseño del programa metodológico inicia desde el momento en que las diligencias adelantadas durante los actos urgentes, son entregadas al despacho del fiscal; los investigadores y el titular de la investigación se reúnen para razonar sobre lo que existe en el caso y lo que se debe realizar para perfeccionarlo, por ende es la vía primordial para planear, dirigir y controlar la investigación.

El programa metodológico consta de unos hechos que se refiere a la narración sucinta de las circunstancias en que se produjo el delito, recuento de las hipótesis delictivas las cuales surgen de las apreciaciones de los funcionarios de Policía Judicial y la Fiscalía a manera de conjeturas a partir de los elementos materiales probatorios recolectados primariamente; los objetivos que surgen de las hipótesis que reflejan el plan de investigación de acuerdo a las circunstancias de modo tiempo y lugar, una delimitación funcional, lo que quiere decir que se deben fijar tareas específicas para las recolección del material probatorio, atendiendo los términos fijados por la ley para su ejecución y sus requisitos para evitar irregularidades en su recolección.

Para que el programa metodológico posteriormente no tenga falencias o problemas de planeación, se sugiere estudiar el informe ejecutivo en que se desarrollaron los actos urgentes, plantear adecuadamente la hipótesis del caso, definir los objetivos y sus plazos para ejecutar, contextualizar la evidencia existente en la secuencia y línea de tiempo en que se ha producido el delito, considerar los recursos disponibles con los que se cuentan, dentro de los cuales pueden existir las herramientas de apoyo a la investigación, personal idóneo en el tema y las agencias o entidades que podrían ayudar con el desarrollo de la investigación, de la misma manera responder lo siguiente: ¿Quién es la víctima?, ¿Cuál es el perfil del victimario?, ¿Cuál habrá de ser el enfoque de la investigación? y ¿Cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio inicio a la comisión del delito?

Debe tenerse en cuenta además, que las víctimas deben ser tratadas como tal, sin apresurarse a prejuzgar su calidad dentro del caso tratado. Sobre el particular, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha identificado en su Informe Mundial sobre la Trata de Personas del año 2012 como víctimas, principalmente a las mujeres quienes ocupan un 59% entre el número de víctimas que se reportan anualmente por dicha entidad, teniendo por otra parte un significativo 14% de hombres afectados. Por lo que la atención y asistencia a las víctimas deberá como es lógico, revestir además un enfoque de género que permita particularizar las acciones necesarias para lograr en cada grupo, el restablecimiento de sus derechos. (Informe Mundial sobre la Trata de Personas, 2012)

Asimismo la definición de víctima dentro del Código de Procedimiento Penal las identifica como a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho, que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. Esta premisa coloca a las víctimas como el eje central de la investigación sobre la cual debe girar toda la estructura investigativa del Estado para garantizar la recolección de evidencia de la manera objetiva y científica que garantice resultados óptimos en la investigación.

En corolario, las víctimas siempre irán ligadas al proceso investigativo, como fuente primaria de información que permita sostener la motivación fundada para que el Estado garantice que las víctimas tengan acceso al proceso no desde la audiencia de formulación de acusación como se ha entendido, sino desde el primer contacto que haya tenido con la

autoridad respectiva que atendió su caso. En ese sentido la sentencia C-454 de 2006 refiere que dentro de la audiencia preparatoria, el representante de la víctima puede realizar solicitudes probatorias, en igualdad de condiciones que la defensa y la Fiscalía.

Por ende la necesidad nuevamente dicha, de que los funcionarios investigadores y fiscales, así como los adscritos a organismos y entidades que apoyan la labor del Estado en la lucha contra la trata de personas y la protección de sus víctimas, conozcan la dinámica criminal en que se desarrolla el delito y las formas en que puede impactar este fenómeno socialmente. Si todas estas actividades de indagación e investigación cuentan con el acompañamiento de la víctima, aquella también se vería en la posibilidad de solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba (Sentencia C-209/2007).

Conexo con lo anteriormente dicho, la misma Unión Europea y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC-, han propuesto el fortalecimiento de la justicia y la garantía de acceso para las víctimas de este delito y la lucha contra el crimen organizado. Tal y como se ha esbozado en este escrito, Colombia cuenta con leyes específicas contra la trata de personas tendientes a prevenir, sancionar y enjuiciar a los tratantes, aquello desde luego habrá de ser posible si es que los entes investigativos amplían su espectro de comprensión de la amenaza criminal y del delito en todas sus fases.

Tal y como lo señalan Turvey & Petherick (2009), Turvey (2012), Turvey (2014), y Jiménez (2012) las víctimas, especialmente en lo que respecta al delito de trata de personas, pueden, en su condición de vulnerabilidad, llegar a ser re-victimizadas. Es decir, ser puestas en una nueva situación de afectación de sus derechos siendo que ya se encontraban en principio, afectados. Aquello bien podría suceder en el desarrollo del proceso penal si llegara a advertirse por parte de la Fiscalía o los entes de investigación, la presunción falsa de que fuera acaso la propia víctima la causante de la situación de trata a la que fue expuesta.

De ahí que se insista en que el funcionario investigador y el ente acusador, cuenten con la preparación integral para abordar a este tipo de víctimas y comprender que la anuencia de la víctima frente a sus explotadores no constituye de manera alguna, causal de atenuación de la gravedad de la situación criminal para sus eventuales responsables.

Una vía que se muestra óptima para el reforzamiento de dicha preparación integral, sugiere el seguimiento de cuatro etapas en las que sea estudiado con detalle, la situación criminal de manera completa, antes y después de que haya sido materializado el punible.

La primera de estas, corresponde al análisis de las características que reviste la situación previa a la comisión del delito, en la cual se estudian los antecedentes del criminal y sus eventuales represiones psicológicas manifestadas, por ejemplo, en el manejo de su sexualidad.

La segunda etapa comprende el delito en sí mismo, incluye la manera en que los delincuentes seleccionan a sus víctimas, y en general, el estudio del modus operandi de las redes internacionales de trata de personas.

La tercera etapa, es aquella en la cual el investigador logra establecer la secuencia y fases del delito, es decir, desde que se produce el primer contacto entre víctima-agresor, sistemas de financiación criminal, tipo de transporte utilizado, lugares de recepción o acogida de las víctimas, deudas serviles, formas de explotación y recolección del dinero hasta conocer el sistema que utiliza la red criminal para introducir el dinero producto de la trata de personas a través del lavado de activos.

La cuarta etapa, consiste en analizar el comportamiento posterior al delito, que abarca el contacto de la víctima con las autoridades y las acciones ofensivas o represalias que pueden tomar estas redes criminales, como amenazas o atentados contra la integridad física de las víctimas que escaparon y sus familiares.

En consonancia con lo anterior, la persecución del delito de trata de personas y su éxito reflejado en la captura de los criminales y desarticulación de redes de la misma característica, se encontrará marcada por la eficiencia de los funcionarios que participan tanto del proceso de indagación del delito, como aquellos encargados de realizar el juicio de imputación del mismo, es decir, los fiscales del caso.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2015), cuenta con un grupo asesor de profesionales especializados en el fortalecimiento de la capacitación

de investigadores de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, Defensoría Pública e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en temas específicos de investigación criminal y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

Ahora bien, como lo refiere Valdés (2008), el lugar del punible se puede considerar desde lo material como una escena física en la cual se identifica un sitio en un punto geográfico, en el que pudo ocurrir u ocurrió un delito. De igual forma, cuando por ejemplo, ha sido medio de contacto el ciberespacio entre el victimario y la víctima, aquel constituye sin lugar a duda una escena del delito no tangible pero con resultados son evidenciables en el plano físico, sin obviar que el mismo cuerpo de la víctima del delito, puede constituir en un amplio sentido, una escena en sí misma evidencia de contacto, de maltrato, de tortura o violencia física que ejercieron contra ella sus explotadores.

Las diligencias propuestas en el Código de Procedimiento Penal en el marco de la investigación del delito, deben ser la base para la comprensión de la dinámica que enmarca al proceso judicial en cualquier sistema de justicia penal, es así que el aparato judicial diseña sus propias estrategias para reprimir y sancionar el delito, pero si sus operarios no utilizan estas herramientas de apoyo, resultará ciertamente debilitado el recaudo probatorio que soporte las decisiones judiciales.

Como quiera que el delito de trata de personas ha sido considerado por las Naciones Unidas como un delito de lesa humanidad, es menester que el Estado a través de sus entidades y organismos de investigación impulse este tipo de investigaciones en un nivel superior como el que se ha apreciado en la mayoría de las sentencias consultadas por este autor, en las cuales ha sido regular observar técnicas avanzadas de investigación criminal, volviéndose cada vez mayor la utilización de la versión de la propia víctima como principal o único elemento material probatorio que permite ser base y sustento para la formulación de la imputación, lo cual, como se ha sostenido en repetidas ocasiones representa un vacío serio en el recaudo probatorio con el cual se pretende la privación de la libertad del presunto autor de la conducta delictiva.

La frase célebre de Gross (1906, citado en Turvey, 2011) que refiere que:

Un millar de errores de todo tipo se evitarían si la gente no basara sus conclusiones sobre premisas suministradas por los demás, tomar como un hecho establecido lo que es sólo posibilidad, o como un incidente constantemente recurrente lo que sólo se ha observado una vez (pg.30).

Resulta apropiada para la inclusión en este escrito, siendo una invitación a la perfección de las investigaciones para alcanzar la mayor objetividad jurídica posible.

Los investigadores criminales deben proclamar las virtudes de la ciencia contra la intuición y reconstruir el delito en un intento por llegar a las circunstancias en que este se desarrolló. Para ello deberán unir a su experiencia, la técnica y la tecnología, estando informados además de los avances en cada campo de la ciencia que resulten útiles para la indagación del delito, facilitando de dicha manera su labor en la recolección de evidencia utilizando el método científico, refutando sus propias teorías para garantizar la objetividad en sus hallazgos y determinar los eventos que acaecieron en cada fase o etapa del delito.

Una vez sea comprendida la dinámica criminal, cada caso debe ser abordado integralmente desde el enfoque de la víctima, ya sea de manera nomotética (desde lo abstracto o general) o ideográfica (de manera precisa o particular). Como se ha mencionado la victimología forense inmersa en la victimología penal o interaccionista, contemplan el estudio científico de la víctima en todas sus dimensiones, guiando a la obtención de la información sobre aspectos físicos, mentales, culturales, familiares, sociales, hobbies, hábitos, rutinas como una manera de construir el perfil de la víctima y de allí establecer su nivel de riesgo de acuerdo a su estilo de vida y el nivel de riesgo situacional.

Estos aspectos son bien elaborados en los análisis de casos penales que efectúa el experto perfilador y criminólogo Brent Turvey (2014), quien considera que un caso sin un estudio victimológico completo, resulta difícil de sacar adelante, debido a la falta de comprensión de las causas que llevaron a una persona a su posición actual de víctima. Por ello estas teorías del estilo de vida, indican que si se conocen todos los aspectos ya mencionados, el investigador, analista o fiscal, fácilmente determinará qué factores influyeron para que el perpetrador del delito escogiera aleatoriamente o seleccionara a una víctima en particular de acuerdo a sus necesidades subyacentes.

Estas instancias relativamente nuevas en nuestro sistema penal acusatorio, pueden ayudar a los jueces a comprender cómo se genera el delito (fase de captación), el *modus operandi* de las redes de trata de personas (traslado, acogida, explotación), lavado de activos producto de la explotación y lógicamente el tratamiento que deben recibir estas víctimas en particular.

El conflicto jurídico radica en el no reconocimiento de las víctimas como parte fundamental durante todas las etapas del proceso, pues resultan ser fuente valiosa además de nueva información técnica y evidencia de diverso tipo a partir de su primera versión dentro de la investigación, que habrá de estar sujeta en todo caso a corroboración para dotarla de credibilidad probatoria.

A medida que las investigaciones por el delito de trata de personas avanzan, los investigadores y fiscales ganan la experiencia necesaria para afrontar nuevos desafíos que, de acuerdo al *modus operandi* de las redes internacionales dedicadas a este delito, hace que las estrategias investigativas necesariamente evolucionen a favor del sistema de justicia penal y lógicamente a favor de las personas que alegan ser víctimas del delito, por ende es preciso que el Estado asuma el compromiso de protección de los derechos de las víctimas y su acceso al proceso penal. Esto se hace con el propósito de contar con su cooperación durante la investigación y que ellas mismas sean testigos de los esfuerzos de los organismos de investigación por esclarecer los hechos, capturar y sancionar a los responsables penalmente.

Pero si no existe el conocimiento de la normatividad y las técnicas avanzadas de investigación que facilitan la lucha contra la criminalidad, simplemente quedará rezagado el aparato judicial al no encontrar las nuevas estrategias que definan las líneas de investigación efectivas en estos procesos.

Primeramente se observa que los órganos investidos con funciones de policía judicial, son los llamados a contrarrestar los diferentes delitos que puedan tener lugar en la sociedad (Castro y Aparicio, 2008). Garantizan con ello que el sistema judicial además adquiera mayor credibilidad soportada en sus normas, las cuales permiten las labores de vigilancia, para asegurar la ejecución de las decisiones tomadas por el sistema político; la inteligencia,

que avizora los peligros internos y externos del sistema político y orienta la toma de decisiones, la investigación criminal, que auxilia a la justicia dentro del sistema penal, actúa después de acaecidos los hechos criminales, recolecta las pruebas y establece los hechos, permite administrar la justicia con base en la confirmación científica.

Para el caso de Colombia la labor que cumple la Policía Nacional a través de sus unidades de policía judicial, facilitan en gran medida la cooperación entre sus investigadores para la consecución de material probatorio requerido en un asunto penal, ya sea por su organización jerárquica o por su estructura organizacional dividida por flancos delictivos y experticias en todas las modalidades criminales existentes en el país, cuya particularidad del sistema policial en Colombia es poseer un único cuerpo que tiene labores de vigilancia (urbana-rural y de proximidad), de investigación criminal, de inteligencia y de otras actividades comunitarias.

El puente de comunicación entre las víctimas y el Estado, en materia de investigación resulta ser la Policía Judicial, toda vez que estos en primera instancia manejan las investigaciones, contactan a las víctimas y a los fiscales para engranar todo un sistema que a la postre, debe proyectarse al restablecimiento conjunto de los derechos de las víctimas. Aquello se logra mediante la eficaz recolección de pruebas. En la consecución de todo este acervo probatorio existen procesos y procedimientos que ubican al funcionario en su labor técnica o científica a manera de directrices profesionales dentro del contexto de desarrollo del proceso penal.

Para mejorar las investigaciones y sus resultados operacionales, se tiene que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL cuenta con el Área Investigativa contra los Delitos Sexuales, la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, especializada en la investigación del delito de trata de personas, cuyos investigadores reciben capacitación por parte de la Escuela de Investigación Criminal, la UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras, lo cual garantiza el conocimiento sobre la dinámica criminal, la forma de abordaje hacia las víctimas para garantizar el respeto por sus derechos y su acceso al sistema de justicia.

Otro aspecto esencial dentro de la investigación criminal para la lucha contra la trata de personas en pro de la reparación de los derechos vulnerados a las víctimas, es el manejo que los investigadores le dan al lugar de los hechos, pese a que la escena del crimen para este delito se acopla a varios lugares donde usualmente se produce, desde el sitio de captación, lugares donde fue trasladada la víctima y los sitios donde ocurre la explotación.

En la medida en que la concepción de “lugar de los hechos” es amplia, según lo señala Varela (2012), debe resaltarse la importancia de los protocolos de investigación, los cuales son directrices sobre las cuales trabaja el investigador criminal para la determinación de los distintos escenarios del crimen.

En el entendido de que el proceso penal se divide en la fase de indagación, investigación y juzgamiento, en todas están presentes las actividades de policía judicial, a través de sus organismos técnico – científicos. No solo cumplen con la función adjudicada por el Estado en materia de indagación en el proceso penal, sino también con el deber de profesionalizarse y mejorar el cumplimiento de su servicio sobre la investigación criminal.

Ello sugiere el conocimiento profundo de la norma en la cual sopesan sus actuaciones y el tratamiento hacia las víctimas, si alguno de estos aspectos falla o no está presente, afecta la función estatal de garantizar el respeto por los derechos de las víctimas en especial en lo que trata con su acceso al derecho a la verdad.

La inclusión de los protocolos de investigación que, valga la aclaración, no deben ser tomados a la ligera, pueden trascender a la etapa del juicio y la futura sentencia en el caso de trata de personas, es sabido que se presenta en varios estadios y lugares cada una de las fases del delito, por ende se requiere identificarlos inicialmente desde el lugar donde se produjo el reclutamiento o captación de la víctima. Aquí se podrán asociar elementos probatorios como videos obtenidos de cámaras de seguridad, llamadas efectuadas por los captadores o víctimas y asociarlos con las celdas de ubicación que se obtengan de los registros telefónicos y entrevistas a posibles testigos. El hallazgo de esta evidencia técnica y testimonial, incrementa la posibilidad de vincular a todas las personas que participan en el delito de trata de personas de acuerdo a su función y aparición en el proceso investigativo.

En este mismo sentido, Varela (2012) agrega que:

la investigación del lugar de los hechos toma de la ciencia sus principios y desarrolla el método reconstructivo o histórico y se apropia de otras ciencias afines para completar el acercamiento a la determinación de las acciones que dieron lugar en cada una de las fases en que se desarrolló la conducta criminal. (pg. 6)

Para efectos de recolección de evidencia física se tiene la aplicación de la observación directa e indirecta. A través de la primera, el investigador observa, palpa y recoge datos mediante su propio análisis; por medio de la segunda en cambio, se comprueban datos tomados de otros investigadores por medio de documentos o testimonio de personas que han tenido relación directa con la fuente principal de información.

Como vía para prevenir la criminalidad, autores como Claus Roxin (2003) quien rescata la necesidad de estudiar las posibles causas del delito, enumera entre ellas las relaciones familiares desavenidas de los hogares donde provienen los delincuentes, la miseria económica, y factores sociales que influyen en la participación de más personas en la criminalidad organizada, entendiendo por esta modalidad el tráfico de drogas, tráfico de seres humanos, tráfico de armas, manipulación de impuestos entre otros.

Para continuar exponiendo la importancia de las víctimas en la investigación criminal, se retoma el término de victimización secundaria esbozado por Gutiérrez, Coronel & Pérez (2009), en el contexto de la psicología jurídica, en la cual a la víctima ausente en el proceso penal, se le limitaba su actuación a una acción civil que le permitía obtener un resarcimiento por daños y perjuicios como consecuencia de un delito, pero del proceso penal se le excluía de opinar, informarse o participar (Álvarez y Smith, 2007, citado en Gutiérrez, Coronel & Pérez, 2009). No obstante, el panorama de la participación de las víctimas en el nuevo proceso penal con tendencia acusatoria es más amplio, por ejemplo,

permitiendo su actuación no sólo en el incidente de reparación integral, sino en el juicio oral y las etapas procesales que le anteceden.

Aunque por regla general internacional la víctima ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito penal como de política criminal, mediante la investigación criminal especializada se podría encontrar el alivio para el sufrimiento de las personas que han sido sometidas a vejámenes inmersos en la trata de personas, mostrándole a la víctima y a sus familiares que el Estado ha empleado todos sus esfuerzos por restablecer sus derechos vulnerados.

Ahora bien, si la administración de justicia busca ser más eficiente y democrática, para ello debe incluir a los ciudadanos como protagonistas, dentro de ellos contando como es lógico, con las propias víctimas (Sobral & Fariña, 1989).

Por ello si la investigación criminal se ha desarrollado imparcialmente, basándose en evidencia, permitirá que los jueces reciban el acervo probatorio de la manera más objetiva y razonable en el contexto en que realmente se produjo esta, y no se basará en sus animosidades personales afectando así el sustrato objetivo que debe conservar el desenvolvimiento del proceso penal colombiano.

Las decisiones sesgadas dejan claro, que si la investigación se adelanta profesionalmente y se recopila la evidencia digital, testimonial, documental entre otras, de manera ajustada a los protocolos, junto con el estudio victimológico completo, es decir, la víctima en todas sus dimensiones, no habrá cabida para la duda o mala interpretación de la evidencia y se garantiza el acceso de las víctimas al proceso penal, como observante de la restitución de sus derechos vulnerados.

Por otra parte Cediel & Mahecha (2014), estudiaron la relación entre las actuaciones de la Policía Judicial y el derecho al debido proceso en el marco del procedimiento penal, como el beneficio que trae al sistema judicial cuando contribuye al esclarecimiento de la verdad; en tratándose de un cuerpo especializado y tecnificado que realiza los procedimientos técnicos y judiciales para la recolección y conservación del material probatorio en un caso determinado.

El sistema penal adversarial aplicable en Colombia, según los autores, garantiza la igualdad de condiciones de las partes, es decir, prima la transparencia en la consecución de evidencia para cada fin procesal; esta caracterización del sistema penal obra como garante de los derechos de los procesados y las víctimas en la cual la fiscalía y la defensa tendrán la oportunidad de crear su teoría del caso para presentar ante el juez, pero esta teoría por ende debe estar sujeta a la evidencia física que se logró en los actos de investigación sujeta a la línea de tiempo en que se produjo el delito y los demás elementos que facilitaron su reconstrucción.

La intervención de la Policía Judicial se hace especialmente necesaria en estos procesos, ya que activan la dinámica del procedimiento penal a través del recaudo probatorio que garantiza en parte, la concreción del debido proceso a que tiene derecho por igual tanto las víctimas, como el imputado/acusado. Es a través de la acción de los investigadores criminales, que se puede lograr el esclarecimiento de los hechos bien sea que aquella claridad desemboque en la emisión de una sentencia de tipo condenatorio o absolutorio.

Desde el punto de vista de Devery (2010), la investigación criminal requiere de múltiples herramientas de orden técnico y tecnológico, porque dentro de ellas reposa la función esencial de la perfilación criminal, que para efectos de la trata de personas, aplica su método de análisis del lugar de los hechos mediante el examen cuidadoso de toda la evidencia física y conductual que existe en los lugares donde se ha producido el delito y determina el modus operandi de las redes de trata de personas y emite sugerencias investigativas que perfeccionen la investigación judicial, en particular utiliza la victimología forense como el estudio científico de las víctimas en todas sus dimensiones.

Existen puntos de vista que consideran la trata de personas como un problema de crimen organizado, tal es el caso de Ussher (2007), que lo ve como un problema migratorio, un problema de orden público, laboral y de derechos humanos; que genera ganancias producto de la explotación de seres humanos, mayores a los 10 mil millones de dólares, siendo la tercera actividad ilegal más prolífica después del tráfico de armas y de drogas; asimismo crítica a las autoridades de corrupción e ineptitud ya que debido a su falta de accionar, el número de víctimas aumenta cada día.

El marco legal internacional que prohíbe la trata de personas, deja ver que los derechos de las víctimas y la preocupación por su defensa se encuentran incluidos en instrumentos legales de alcance global como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la convención de los Derechos del Niño (CDN) y su protocolo; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre la Esclavitud; el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud; la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, entre otros.

Una vez más se trata de darle la importancia real a las víctimas en los procesos penales, garantizando su acceso igualitario junto con los migrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derecho de los que gozan los nacionales, en particular en lo que tiene que ver con los servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo y seguridad social.

Por último hace una reflexión sobre las víctimas que, según el mismo autor Ussher (2007), deben dejar de ser invisibles así como simples estadísticas, y que verdaderamente lleguen a ser objeto de protección por parte de los Estados, los cuales deben garantizar la protección de sus derechos independiente de su país de origen.

Camarena (2010), refiere que en el Perú a partir de la entrada en vigencia gradual del nuevo sistema procesal penal en dicho país, se han buscado los mecanismos para asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas y testigos, creando así programas especiales en cabeza de la Fiscalía de la Nación, indicando que culturalmente los encargados de investigar estos hechos criminales solamente han observado la interacción del imputado y los intereses del Estado, dejando atrás a las víctimas y sus derechos, por suerte ya se ha sensibilizado a las autoridades para incluir a las víctimas como actor relevante del proceso y titular de un conjunto de derechos y expectativas.

Respecto al acceso a la justicia y trato justo hacia las víctimas, enumera algunos de los derechos de las víctimas, entre ellos:

Deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; Se establecerá y reforzarán cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos; se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. (Camarena, 2010, pg.1)

Insiste que en los procesos por delitos contra la Libertad Sexual se preservará en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible, la integridad de la víctima, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso, es decir, los investigadores y fiscales.

Según Bonilla, Cantina & Fonseca (2010), los aspectos relacionados con los procedimientos y aprendizaje significativos en la investigación criminal, son tomados como base para el funcionamiento del sistema de justicia penal así mismo el concepto de las ciencias forenses como herramienta para el estudio e interpretación de los vestigios de la actividad criminal, que posibilitan potenciar la calidad del procesamiento y análisis de la información. Desde el actuar de cada uno de sus peritos en sus saberes específicos esta dinámica del conocimiento especializado hace que la función de Policía Judicial encuentre los caminos más adecuados para llegar al esclarecimiento de los hechos en el proceso penal.

Para que los investigadores puedan llegar a mejores resultados en los procesos investigativos, se les sugiere contar con los métodos y materiales para la recolección de la información y evidencia sólida; atender asertivamente el procesamiento del lugar de los hechos contando con diferentes puntos de vista que sugieran la adquisición de nuevas evidencias a partir de las herramientas técnicas y tecnológicas disponibles, acompañado de

la utilización de indicios los cuales requieren de un hecho indicador, un razonamiento correcto en aplicación de las reglas de la ciencia, la técnica y la experiencia, una pluralidad, concordancia y convergencia de indicios contingentes.

En concordancia con la temática expuesta, el abordaje de la trata de personas con fines de explotación sexual de carácter externo –es decir, fuera de las fronteras del país de procedencia de la víctima-, de acuerdo al estudio efectuado por Ación & Checa (2011), se ha reconocido la creciente mundialización del fenómeno por el incremento de países de origen de las víctimas, los de destino y tránsito al igual que la multiplicación de rutas migratorias.

Por ende es preciso que los entes estatales cuenten con la suficiente capacitación en temas afines que vislumbren las estrategias más adecuadas para la lucha contra este flagelo, si se conoce sobre sus causas, modus operandi de las redes criminales, la normatividad vigente y las modalidades.

Cuando existen víctimas de trata de personas, dispuestas a cooperar durante la investigación, con más veras deben ser consideradas como fuentes primarias de información, garantizando a la par sus derechos ya que, aunque puedan haber escapado de sus captores o explotadores, estas redes continuarán con amenazas contra ellas y sus familiares. De igual forma no se debe desconocer que muchas de las medidas adoptadas para la identificación y protección de las víctimas de explotación sexual, parecen anteponer el control de las fronteras y de la inmigración irregular a la garantía de los derechos humanos. Al mismo tiempo la trata de personas con fines a la explotación sexual de las víctimas, cuando recae sobre mujeres, constituye una clara expresión de la violencia de género.

La sensibilización social, la detección sobre las causas de la criminalidad a través de políticas activas de cooperación internacional, desarrollo de medidas integrales en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo y migratorio con participación de ONG's; la asistencia y protección de las víctimas, son áreas de acción que debe fortalecer y seguir enfocando sus esfuerzos el Estado a través de sus entes de control, para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y su acceso al proceso penal.

En Colombia se empezaron a reconocer a las víctimas estos derechos como lo describe Mosquera, Tello & Quintero (2011), en medio de la ampliación de su participación en el nuevo proceso penal con tendencia acusatoria, así: i) El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real; ii) El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad y; iii) El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica.

En el marco de los derechos que le asisten a las víctimas los cuales deben ser garantizados por la Fiscalía General de la Nación desde la investigación de los hechos delictivos, se encuentran: 1) solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas; 2) solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito; 3) velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

Así mismo el artículo 136 del Código de Procedimiento Penal, enuncia que:

A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre: 1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo; 2. El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir; 3. El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela; 4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas; 5. El modo y las condiciones en que puede pedir protección; 6. Las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría; 7. Los requisitos para acceder a una indemnización; 8. Los mecanismos de defensa que puede utilizar; 9. El trámite dado a su denuncia o querrela; 10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación y; 11. La posibilidad de

dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello.

Collantes (2014), reitera que las redes internacionales de trata de personas, han estado presentes en la cultura latinoamericana por siglos, eso sugiere que han subsistido pese a los controles de las autoridades y las normatividades que sancionan las actividades contra los derechos e integridad y la dignidad de las personas.

El papel de la policía judicial en la etapa de indagación, debe estar bajo la coordinación y dirección de la Fiscalía General de la Nación, para establecer la ocurrencia de un hecho y la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física que permita demostrar la posibilidad de existencia de un delito y la individualización del autor como lo aboga Mejía (2014). Incluso si la misma defensa requiere la recolección de evidencia lo podrá hacer por medio de la Policía Judicial, así mismo tienen el contacto directo con las víctimas en las investigaciones siendo los garantes de sus derechos y de su acceso al proceso penal reconociendo su actuación la cual no solo se limita a exigencias económicas, ya que también les corresponden los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

Por otra parte Esquer & Gómez (2014) reiteran que la Policía Judicial interviene durante todo el proceso penal, siendo menester que a través de dicha institución se garanticen los derechos de las personas implicadas, así como de las víctimas, es decir, haciendo de la misma el vehículo para facilitar el principio acusatorio, marcado por una investigación legítima de naturaleza policial.

Respecto a las funciones de los órganos de investigación, la oficina de las Naciones Unidas (2010), reitera que son los llamados a responder a las denuncias de violaciones de derechos humanos por trata de personas, mediante el dialogo con los denunciantes y los gobiernos, o incluso realizando la investigación efectiva de las denuncias.

Propuestas de solución para el mejoramiento de las técnicas de investigación del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Entre las distintas propuestas de solución provenientes de la doctrina que no solo abogan por el mejoramiento de las técnicas de investigación y las labores de indagación cuya dirección se encuentra en cabeza de la Fiscalía; sino también por la inclusión de las víctimas en el desarrollo de tales actividades como forma de optimizar su participación en las etapas previas al inicio del proceso, y como concreción anticipada de su derecho a la justicia y la verdad, se tiene, por ejemplo, la postura de autores como Ación, E. G. & Checa, F. (2011).

Según las fuentes consultadas en el desarrollo del presente trabajo se evidencia que las recomendaciones “para mejorar las técnicas de investigación y las labores de indagación” nunca entran en detalle del que hacer investigativo y del titular de la acción penal sino que son frases generales y planteamientos ambiguos, resultando imperativa la elaboración de protocolos en los cuales se trate el tema de la investigación y judicialización del delito específicamente de este tipo penal, que tal y como se ha evidenciado hasta el momento presenta dificultades en su comprensión practica, recolección de elementos materiales de prueba y evidencia física, situación que afecta de manera directa a las víctimas y los derechos que por esencia les asisten.

Aquellos expresan por ejemplo que los organismos con funciones de Policía Judicial, atendiendo el carácter transnacional de la trata de personas, deben gozar de la idoneidad y capacitación con temas afines al flagelo y acoger la normatividad vigente que incluye a la víctima como parte integral del proceso penal y fuente primordial de información, esta inclusión debe efectuarse primero con la garantía de no revictimización que se da en no pocas ocasiones, por ejemplo con la errada idea de nosotros, los integrantes del aparato judicial, que es la víctima, única responsable de su actual condición, valorar el testimonio de la víctima y entender que es la fuente mas valiosa para orientar la investigación y adelantar actuaciones de policía judicial complementarias, tendientes a soportar lo expresado por ella, para así esclarecer la posible comisión del hecho punible, identificar a

los responsables, lograr su captura y de esta manera materializar los derechos propios de las víctimas de este delito en forma efectiva, eficaz y eficiente.

En ese mismo sentido, autores como Bonfigli, E. A., Trujillo, G., Cantín, M., & Fonseca, G. M. (2009) enfatizan en que, las ciencias forenses son la herramienta para el estudio e interpretación de los vestigios de la actividad criminal, y posibilita potenciar la calidad del procesamiento y análisis de la información para llegar a la verdad en el proceso.

Varela, S. M. (2012) advierte que los organismos de investigación judicial deben contar con protocolos especiales que garanticen la adecuada recolección de las pruebas, teniendo en sus manos además, el deber de profesionalizar su función para garantizar los derechos de las víctimas. Dichos protocolos deben tratar el tema de manera específica, desde el primer momento en que se tenga conocimiento de la posible comisión del hecho, hasta la identificación técnica de los penalmente responsables, identificando el modus operandi empleado por estas redes criminales, los EMP y EF pertinentes para la tipificación del mismo, así como las actuaciones de policía judicial más idóneas para obtenerlos, es importante incluir la perfilación criminal con el fin de emitir características nomotéticas e ideográficas tanto del sujeto activo como el pasivo, además de determinar los factores precipitantes que ocasionaron la victimización (los cuales serían al mismo tiempo insumo para la elaboración de política pública). Roxin (2003) en un sentido complementario, considera que los organismos con funciones de Policía Judicial deben perseguir el delito y obtener el material probatorio que permita sancionar a sus responsables para garantizar los derechos de los ciudadanos vulnerados, atendiendo la política criminal de cada Estado.

En lo que respecta al orden de la técnica investigativa, Devery, C. (2010) insiste en que la investigación criminal requiere de múltiples herramientas de orden tecnológico para establecer, por ejemplo, el perfil criminológico del victimario como parte integrante de análisis del fenómeno delictivo.

Para los autores que anteceden, la lucha contra la trata de personas debe enfocarse en el fortalecimiento de las estrategias y tácticas de la investigación criminal que garanticen la aplicabilidad de la normatividad nacional e internacional vigente, que tienda a la

disminución de la criminalidad con base en una política criminal definida, de la mano de estudios criminológicos de orden nomotético (general) e ideográfico (particular).

Una segunda corriente, de autores se inclina por sostener, por ejemplo, que la garantía sobre el ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso penal, recae también en el ente acusador y los grupos técnicos de investigación que tiene a su cargo, a través de la implementación por parte de esta, de programas especiales de promoción de su participación en el proceso Camarena, A. C. (2010), Gutiérrez, C. de P., Coronel, E. & Pérez, C. A. (2009) y Mejía, M. G. (2014), postulado que desde el punto de vida pragmático debería ser regla general para el titular de la acción penal colombiano, propendiendo por garantizar el ejercicio de las víctimas a sus derechos, no solo como cumplimiento legal sino como un compromiso ético y empático para con ellas, situación que repercutira positivamente además en la lucha contra la impunidad.

Si la Policía Judicial interviene durante todo el proceso penal, es menester que el gobierno a través suyo garantice los derechos de las personas implicadas, también lo hagan respecto a las víctimas. Aquello será posible toda vez que se ejecuten labores de indagación que acudan a la víctima como fuente primera de información, sin que ello implique la instrumentalización de la víctima como un mero testigo Esquier, S. F. & Gómez, I. S. C. (2014).

Según esta postura, se garantizará el acceso de las víctimas al proceso penal, en la medida que los organismos de investigación y el ente acusador conozcan y reconozcan a plenitud los derechos de los cuales estas son titulares, permitiendo su participación en el desarrollo de las investigaciones que tiendan a recolectar los elementos materiales probatorios del caso. Reitera la necesidad de llevar a cabo estudios victimológicos completos de aquellos que alegan haber sufrido daño o lesión por causa de las redes de tratantes. El propósito del estudio victimológico, es el de permitir comprender los factores que dieron paso a que la víctima adquiriera tal calidad.

Por otra parte, es claro además que, producto del desconocimiento de las normas jurídicas nacionales e internacionales cuya aplicabilidad tienen a cargo los investigadores, fiscales y operadores judiciales en la emisión del sentido de sus fallos respecto al delito de

trata de personas, se afecta el fin propuesto del Estado en materia de persecución y sanción de este fenómeno delictivo, y que repercuta finalmente en el ejercicio de las víctimas de su derecho efectivo a la reparación y la verdad.

Surge la necesidad de reforzar a través de la escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, los programas académicos que existen relacionados con técnicas avanzadas de investigación con un enfoque hacia el manejo y judicialización de casos relacionados con la trata de personas, donde se aborden las temáticas sugeridas de manejo de evidencia técnica, testimonial, victimología forense, análisis de estructuras criminales transnacionales, modalidades criminales, normatividad vigente y cooperación internacional. Esto garantizará la profesionalización de los investigadores y fiscales facilitando el abordaje de las investigaciones, el tratamiento hacia las víctimas y el desmantelamiento de redes nacionales e internacionales dedicadas a la trata de personas.

Se tiene hasta ahora, en las temáticas abordadas a lo largo de este escrito, que los protocolos para el manejo y abordaje del lugar de los hechos, la política criminal, las técnicas y herramientas de apoyo a la investigación criminal, los derechos de las víctimas, la capacitación de los entes estatales, la creación de grupos especiales anti-trata de personas y el estudio victimológico, son atendidos de manera aislada en cada caso, es decir, no existe la cohesión entre cada uno de estos temas, así pues, si una investigación se adelanta solo desde el ámbito técnico y científico sin la observancia de salvaguardar los derechos de las víctimas, sería, como se ha insistido, incompleta en desmedro de las víctimas afectadas.

Por ende los encargados de la investigación criminal, así como el estudio criminológico del fenómeno, deben estructurar el conocimiento de este delito en todos sus ámbitos, como se describen en la investigación criminal avanzada, las ciencias forenses y la victimología forense y fusionarlos para asegurar investigaciones completas, integrales y garantistas del acceso a las víctimas al proceso.

Las actividades que realizan los organismos encargados de investigar el delito de trata de personas, asumen estos casos desde la perspectiva de la mera recolección de evidencia que tienda a la conformación del arsenal probatorio ante los estrados judiciales. Recolección

que tiene un origen mayormente empírico y tradicional que no supera la evidencia testimonial, apartándose claramente de las estrategias y herramientas modernas de investigación.

En este orden de ideas resulta imprescindible efectuar el análisis acerca de una posible solución al problema que genera el débil recaudo de material probatorio en las etapas de indagación e investigación, afectando el acceso exitoso de las víctimas al proceso penal, cuyas expectativas van orientadas a que sea resarcido el daño físico, psicológico y emocional que sufrieron a causa de las violaciones a sus derechos generadas por los tratantes de personas.

Esto se logra cuando la víctima es capaz de observar el accionar del Estado a través de sus organismos especializados en la investigación del delito, de su participación misma en el proceso, de la pronta resolución del caso a través de la emisión de una condena (Gómez, 2006).

Consecuentemente, la forma adecuada en que el Estado refleja su participación y defensa de los derechos de las víctimas de trata de personas, se encuentra reflejada en el conocimiento que sus funcionarios poseen en temas especializados y específicos acerca del abordaje y manejo de este tipo de investigaciones penales. Aquello implica que se trascienda más allá de los actos meramente enfocados al recaudo de evidencia física y elementos materiales probatorios, garantizando que las víctimas puedan restituir sus derechos partiendo en principio, del reconocimiento de su calidad como sujeto procesal o parte civil y no como un mero interviniente.

Así, resulta claro que la investigación debe ser el complemento a los actos previos que el investigador desarrolló, primariamente para garantizar la correcta asistencia a las víctimas y seguidamente la recolección del material probatorio, de la mano de las herramientas tecnológicas y técnicas disponibles, así como del estudio victimológico que permita conocer la probable razón de su victimización, modus operandi de las redes de trata de personas y sistemas de financiación criminal, sin olvidar la jurisprudencia internacional y las recomendaciones sugeridas por los organismos internacionales como las Naciones Unidas, toda vez que en ocasiones la víctima es considerada como una circunstancia más,

que gira alrededor del sujeto activo, y la ley sólo la toma en cuenta para exonerar, atenuar o agravar la pena del delincuente, solo es un referente que sirve para imponer una pena, o para establecer su medida y el otorgamiento en algunos casos de subrogados penales.

De manera concordante con lo expuesto por Reyes (2009), la naturaleza *bilateral* del derecho a la tutela judicial efectiva impone que se reconozcan a la víctima garantías de acceso a la justicia similares a las que se reconocen al imputado o acusado. No pretende desconocer la Corte Suprema de Justicia, según lo señala Reyes, las especificidades del nuevo sistema en el que se asignan a la Fiscalía unas competencias que propugnan por el restablecimiento del derecho y la reparación integral de la víctima, es así que la normatividad vigente debe incluir la obligación por parte de los entes investigativos para aplicar los protocolos y guías acerca del abordaje y asistencia de las víctimas de trata de personas así como la utilización de herramientas tecnológicas y técnicas para garantizar la consecución de evidencia objetiva y contundente, para llegar a restitución de los derechos vulnerados de las víctimas.

Conclusiones

Conforme el desarrollo del presente escrito de investigación, se tienen como conclusiones que:

El delito de trata de personas en el contexto colombiano, supone distintas complejidades en su aplicación en el ámbito procesal y de indagación. Complejidad que no proviene de manera alguna, de la redacción de la norma que consagra distintos verbos rectores como muestra de su pluriofensividad y alto ratio de desvalor; sino del desconocimiento del ente acusador y con ello, de los cuerpos técnicos de investigación que tiene a su cargo, sobre los supuestos en que este se configura y las medidas de carácter técnico que se requieren para dar cuenta de la materialidad de la comisión del punible en cuestión.

Una de las más flagrantes complejidades en que incurre la Fiscalía frente a supuestos de hecho que corresponden a la comisión del delito de trata de personas, cualquiera que sea su modalidad, es el de proceder de manera incorrecta en el juicio de adecuación típica en el que se asume la comisión de otro tipo de delitos (por ej. secuestro, prostitución,

desaparición forzada) en los que se ha lesionado uno de los mismos bienes jurídicos que protege el delito de trata de personas en su tenor literal. La falta de comprensión global del *modus operandi* que entraña consigo el caso de trata de personas, impide que se considere de primera mano esta opción, y que siquiera llegue a ser tenido en cuenta como uno de los cargos susceptibles de imputación.

Por lo mismo, pocas sentencias en materia penal se han pronunciado fallando en torno a la comisión del delito de trata de personas, menos aun cuando se esta frente a víctimas que han sido objeto de explotación en el extranjero.

Si bien es cierto que la tarifa legal desapareció con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, es necesario soportar lo manifestado por las víctimas, con el fin de evitar cuestionamientos por parte de la defensa en relación con el principio de necesidad de la prueba o de la veracidad, precisión o coherencia de las manifestaciones de la víctima, para ello según la práctica investigativa se sugiere utilizar (principalmente) las siguientes actuaciones de policía judicial: búsqueda selectiva en empresas de telefonía móvil, interceptación de comunicaciones telefónicas o similares, vigilancia de personas y cosas, actuaciones de agente encubierto, rastreo de correos electrónicos, análisis de giros efectuados a través de casas de cambio, entidades financieras y retención de correspondencia.

La evolución normativa del delito de trata de personas, contenido hoy en el Código Penal colombiano da cuenta de la recepción de los lineamientos que en la prohibición y persecución de este delito, han establecido los diferentes cuerpos normativos de carácter internacional.

Sin embargo, es preciso que los entes dedicados a la indagación en torno a la comisión de hechos punibles, conozcan a plenitud el sentido de la norma, las formas en que pueden articular sus labores de investigación y la cooperación que en el recaudo de acervo probatorio es necesaria para dar cuenta de la materialidad del delito de trata de personas, no obstante su presumida complejidad.

Esas labores de investigación deben estar a la par del adelanto tecnológico, esto es, que se correspondan no solo con las nuevas formas en que es posible que tenga lugar la comisión del delito, por ej. a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, sino acudiendo además, al uso de perfiles criminológicos y victimológicos que faciliten una mayor comprensión acerca de la compleja red que encubre el delito de trata de personas.

Es necesario hacer partícipe a las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, tanto en el proceso penal como eventual testigo, como en la etapa de indagación siendo que es a su vez una fuente valiosa de información. Así mismo, el ente acusador y los cuerpos técnicos de investigación que tenga esta a su cargo, deben procurar la vinculación de la víctima desde la etapa pre-procesal en materia penal, pues su vinculación habrá de permitirle el ejercicio pleno de los derechos de los las víctimas son titulares.

Con el fin de ser efectivos en el campo operativo de la investigación criminal se hace imperativo expedir legislación con el fin de que las empresas de telefonía fija y móvil aumenten en mínimo tres años más el tiempo de almacenaje de los CDR (Call Detail Record) en español, los datos detallados de las llamadas, en donde mediante una búsqueda selectiva de datos se solicita las llamadas hechas y recibidas de cualquier abonado telefónico (sabana de llamadas) con la cual se pueden obtener los abonados, sitios, fechas y duración de las llamadas, información que es invaluable para el esclarecimiento de este tipo de hechos delictivos, la cual actualmente las empresas de telefonía que administran los abonados utilizados en el país, almacenan solo por un lapso de dos años.

De otro lado es importante buscar mecanismos legales que conviertan en vinculantes los requerimientos legales ejecutados por las autoridades y/o entes judiciales que investiguen la comisión de este delito y requieran información que se encuentre en otros países, manteniendo la reserva para garantizar la efectividad de la investigación criminal.

En cuanto a la utilización de herramientas tecnológicas, sería de gran utilidad implementar en la investigación criminal colombiana, algo similar al Programa para la Aprehensión de Criminales Violentos (VICAP siglas en inglés) el cual recibe los informes de análisis delictivos de los Estados Unidos, Canadá y otros países en un esfuerzo por vincular los

homicidios y otros crímenes cometidos por los delincuentes en serie (como las redes de trata de personas), los organismos de investigación implicados son notificados para que puedan coordinar las investigaciones y aúnen sus recursos para acelerar la identificación y la aprehensión de los delincuentes.

Este sistema determina si existen patrones o características similares entre los casos individuales, identificando patrones similares, mediante el análisis del modus operandi, la victimología, los EMP y EF, la descripción de el o los sospechosos, y el comportamiento de los mismos antes, durante y después del delito.

Referencias

Alianza Global contra la Trata de Mujeres. (2003). Manual Derechos Humanos y Trata de Personas Segunda Edición. Bogotá D.C. Impresol Ediciones Ltda.

Acién, E. G. & Checa, F. (2011). La actualidad del abordaje de la trata de personas para la prostitución forzada en España. El plan integral y sus implicaciones para trabajadores del sexo inmigradas. Gaceta de Antropología. Vol. 27, No. 1, p. 1-19.

Amaya C., H. A. (2013). Curso Inteligencia Criminal, ICITAP. Bogotá, D. C.

Bonfigli, E. A., Trujillo, G., Cantín, M., & Fonseca, G. M. (2009). Procedimientos y aprendizaje significativo en la investigación criminal. Presentación de dos experiencias de capacitación interdisciplinaria. Procedures and Significant Learning in the Criminal Investigation. Presentation of Two Experiences of Interdisciplinary Training.

Camarena, A. C. (2010) Derechos que Tiene la Víctima y su Justo Trato Dentro del Proceso Penal. Extraído el 2 de octubre de 2015 Penal, desde <http://www.monografias.com/trabajos69/derechos-victima-trato-proceso-penal/derechos-victima-trato-proceso-penal.shtml>

- Castro, J.S., Aparicio, J. B. (2008). La Investigación Criminal y el Esclarecimiento de un Hecho Punible. En Revista de Criminalidad, Bogotá D.C. Noviembre 2008. Vol. 50, no. 2. p. 103-116.
- Cediel, j. R. M. & Mahecha, J. F. B. (2014). Algunas Incidencias del Trabajo de la Policía Judicial en la Materialización del Derecho al Debido Proceso. Bogotá D.C. Universidad Militar Nueva Granada.
- Collantes, G. (2014). Marco conceptual preliminar sobre la trata de personas. Extraído el 1 de octubre de 2015, desde <http://www.monografias.com/trabajos74/marco-conceptual-preliminar-trata-personas/marco-conceptual-preliminar-trata-personas.shtml>
- Chisum W. Jerry Turvey, Brent E., (2011). *Crime Reconstruction Second Edition*. Oxford. Elsevier Inc.
- Colombia, Congreso de la República (2000, julio). Ley 599 del 24 de julio de 2000 “*Por la cual se expide el código penal*”.
- Colombia, Congreso de la República (2003, marzo). Ley 800 de marzo 13 de 2003, *Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000), Colombia.*
- Colombia, Congreso de la República (2004, agosto). Ley 906 de 2004 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*”, Colombia.
- Colombia, Congreso de Colombia (2005, agosto). Ley 985 de 2005 “*Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*”, Colombia.

Colombia, Corte Constitucional (2003, enero), Sentencia C-004/03, M.P. Jaime Araujo Rentería.

Colombia, Corte Constitucional (2005, septiembre), Sentencia C-979/05, M.P. Jaime Cordoba Triviño.

Colombia, Corte Constitucional (2006, agosto), Sentencia C-454/06, M.P. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá D.C.

Colombia, Corte Constitucional (2007, marzo), Sentencia C-209/07, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2010, junio). Proceso N.33882. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.

Colombia, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, (2009, agosto). Proceso N.2007-02548. M.P. Eugenio Fernandez Carlier.

Colombia, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, (2008, mayo). Proceso N.2006-09920. M.P. Oscar Bustamante Hernández.

Colombia, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia, (2008, julio). Proceso N.2007-00893. M.P. Jorge Luis Quintero Milanes.

Colombia, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (2009, marzo), Sentencia del 13 de marzo, Juez. Valderrama Gúzman, L.F., Pereira.

Colombia, Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Santa Marta (2005, marzo), Sentencia 2004-0205-00, Juez. Zagarra Silva, C.J., Santa Marta.

Colombia, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Armenia (2008, julio), Sentencia 2007-00893, Juez. Quintero Milanes, J.L., Armenia.

Colombia, Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Pereira (2008, noviembre), Sentencia 2007-1118, Juez. Ruiz Silva, H., Pereira.

- Colombia, Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá (2014, febrero), Sentencia 201300326, Juez. Vidal Perdomo, J., Bogotá.
- Colombia, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga-Valle. (2013, septiembre) Sentencia 046, Juez Ximena Vidal Perdomo.
- Colombia, Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. (2013, diciembre). Sentencia 004-2013-00114, Juez Alexandra Ossa Sanchez.
- Colombia, Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá (2014, febrero), *Sentencia 201300326*, Juez. Vidal Perdomo, J., Bogotá.
- Colombia, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín. (2010, octubre) Sentencia 200900440, Juez Luis Guillermo Martinez Solis.
- Colombia, Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. (2013, diciembre). Sentencia 004-2013-00114, Juez Alexandra Ossa Sanchez.
- Devery, C. (2010). Criminal Profiling and Criminal Investigation. Extraído el 8 de octubre de 2015, desde <http://ccj.sagepub.com/content/26/4/393>.
- Esquier, S. F. & Gómez, I. S. C. (2014). Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio. Extraído el 2 de octubre de 2015, desde www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/GOMEZ_CHAVEZ_Y_FLORES_ESQUER.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es.
- Fiscalía General de la Nación. (2004). Resolución 6394 por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá D.C.
- Fiscalía General de la Nación (2004) Manual Único de Policía Judicial. Bogotá D.C.
- Gutiérrez, C. de P., Coronel, E. & Pérez, C. A. (2009). Revisión Teórica del concepto de victimización Secundaria. Bogotá D.C. Universidad Cooperativa de Colombia.

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2007). Metodología de la investigación. México, D. F.: McGraw-Hill.
- Mejía, M. G. (2014). La participación de las víctimas en el sistema penal acusatorio colombiano, una perspectiva desde la jurisprudencia de la corte constitucional. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.
- Ministerio del Interior. (2014). Decreto 1069, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 985 del 2005.
- Mosquera, J. C. C., Tello, W. P. & Quintero, D. G. (2011). Monografía: Las Víctimas en el Proceso Penal. Medellín. Fundación Universitaria Católica Del Norte.
- Naciones Unidas (2010). Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas. Nueva York. Publicaciones de las Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Ministerio del Interior, OIM (2015). Protocolo de Investigación y Judicialización para el delito de trata de personas en Colombia. Bogotá D.C. Sudico SAS.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2012) Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Resumen Ejecutivo.
- (2014) Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Resumen Ejecutivo.
- Organización Internacional para las Migraciones OIM. (2005). Manual de capacitación para agentes de las fuerzas de seguridad. Buenos Aires. OIM.
- Roxin, C. (2003). Problemas Actuales de la Política Criminal. Extraído el 9 de octubre de 2015, desde <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/40/5.pdf>.
- Sobral, J., & Fariña, F. (1989). Aspectos Psicosociales de las Decisiones Judiciales: Revisión y Lectura Diferenciada. *Boletín de Psicología*, 3, 4.
- Turvey, Brent E. (2012). Criminal Profiling. *An Introduction to Behavioral Evidence Analysis Fourth Edition*. San Diego. Elsevier.

(2014). *Forensic Victimology Examining Violent Crime Victims and Investigative and Legal Contexts*. Oxford. Elsevier Inc.

Valdés, M. C. (2008). Lugar de la Conducta Punible. Bogotá D.C. Asecum.

Universidad del Rosario (2009). Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia: Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones no Gubernamentales. Bogotá: Universidad del Rosario, Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

Ussher, M. (2011). Trata de Personas. Cuando la Esclavitud es un Negocio. Universidad de Buenos Aires.

Varela, S. M. (2012). La Investigación Criminal en el Lugar de los Hechos en Colombia y el Uso de Protocolos, a Partir de la Vigencia de la Ley 906 De 2004. Bogotá D.C. Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho Dirección de Postgrados.